



Consejo de Ética
de los Medios de
Comunicación Social

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ÉTICA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

I. DE LA CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

1 La Federación de Medios de Comunicación Social de Chile (en adelante la Federación de Medios) ha constituido el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación Social (en adelante el Consejo) como un órgano de autorregulación ética de la labor informativa que realizan los medios. El Consejo cumplirá su función de autorregulación resolutoria y orientadora con autonomía e independencia.

2 El Consejo estará integrado por nueve miembros. Ellos serán designados por la unanimidad del Directorio de la Federación por un período de dos años pudiendo ser reelectos. En el caso que uno de esos miembros sea ministro de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, su período será de un año, pudiendo ser reelecto.

3 El Directorio de la Federación de Medios elegirá al Presidente del Consejo. Éste durará dos años en el cargo, pudiendo ser reelecto por una vez, salvo que haya transcurrido un período completo desde que dejó el cargo.

El Directorio designará un fiscal, que cesará en sus funciones a sola voluntad del Directorio.

II. DE LA COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONSEJO

4 Son funciones del Consejo: a) entregar orientaciones en materia ética de carácter general; y b) Dictar resoluciones frente a denuncias de casos particulares.

6 Tanto la labor resolutoria como la orientadora del Consejo se pueden iniciar por:

- Denuncia de un particular o institución;
- Recomendación del Fiscal; o
- Acuerdo del mismo Consejo.4.

7 La competencia del Consejo en su labor orientadora y resolutoria, comprende las acciones y decisiones que atenten contra la ética del trabajo informativo y de cuya emisión sea responsable algún medio afiliado a la Federación de Medios. Esta competencia se extiende a cualquier soporte utilizado por el respectivo medio, sea prensa escrita, televisiva, radial, digital o cualquier otra.

III. DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL CONSEJO Y DE SU PROCEDIMIENTO

8 La denuncia de una persona o institución debe presentarse por escrito al Fiscal (en formato impreso, por correo electrónico o completando el formulario del Consejo disponible en su página web).

Ella debe contener a lo menos:

- Individualización del denunciante con su nombre completo y RUT.
- Individualización del medio o programa denunciado.
- Fecha y hora, cuando corresponda, en que fue emitido o publicado.
- Descripción del contenido informativo que motiva la denuncia y envío del material publicado o emitido.
- Motivos que considera vulnerarían la ética en la respectiva entrega informativa.

9 Recibida la denuncia, el Fiscal verificará que se acompañen los antecedentes requeridos en el número anterior y, de no adjuntarse el material publicado o emitido, hará las gestiones razonables para obtenerlo.

El Fiscal debe poner en conocimiento la denuncia al Consejo quien deberá pronunciarse sobre su admisibilidad.

En caso de que la denuncia sea declarada inadmisibles, el Fiscal informará al Consejo en su próxima sesión, y al denunciante por escrito y de manera fundamentada. Se publicarán en el sitio web del Consejo un listado mensual con las denuncias declaradas inadmisibles con un breve resumen de la razón de su rechazo.

10 Admitida la denuncia, el Fiscal notifica al director del medio denunciado por correo postal y correo electrónico.

El Fiscal adjunta a la notificación copia del reclamo y, si es posible, del contenido informativo que lo motiva.

En ambos casos debe quedar constancia de su debida recepción.

11 El respectivo descargo del medio denunciado deberá incorporar los argumentos periodísticos, el contexto en el cual se originó la entrega informativa y las respuestas a las eventuales preguntas que el Consejo le formule.

El representante del medio denunciado tiene un plazo de diez días hábiles desde el día de su notificación para responder la denuncia, formulando sus descargos por escrito. Cuando el Fiscal lo determine, se otorgará al denunciante el derecho a presentar la correspondiente réplica y al denunciante la correspondiente réplica, dando un plazo de 5 días hábiles para cada una de ellas.

12 Terminada la recopilación de antecedentes y cumplido el plazo para emitir los descargos, el Fiscal enviará copias de la denuncia y del material a los Consejeros, y el caso se pondrá en tabla para su discusión.

13 El Fiscal expone el caso en reunión de Consejo. El Presidente abre la discusión. Se encarga a uno o dos Consejeros o al Fiscal la redacción del fallo en cuya suscripción participa el Consejo. Cada resolución lleva el nombre de los consejeros que lo suscriben y de aquellos que se hubiesen inhabilitado.

14 El Consejo se constituirá con la mayoría absoluta de sus integrantes. Antes de conocer el fondo de un asunto, cualquiera de los Consejeros podrá declararse

inhabilitado para participar en el debate y en la resolución del caso. Los acuerdos deben contar con la opinión concorde de la mayoría de los asistentes.

Las resoluciones del Consejo de Ética podrán ser sancionatorias o absolutorias.

La resolución sancionatoria declarará la falta a la ética periodística en la respectiva entrega informativa por parte del medio denunciado y la absolutoria determinará que el respectivo medio denunciado ha procedido de acuerdo a los principios de la ética periodística generalmente aceptados.

Dichas resoluciones deberán ser publicadas, transmitidas o emitidas de acuerdo a lo que establezca el Consejo en cada caso.

La parte afectada podrá pedir reconsideración del fallo dentro del plazo de diez días hábiles desde la notificación de la resolución. La solicitud de reconsideración debe aportar nuevos antecedentes del caso teniendo que ser acompañados de una argumentación desde la ética periodística, complementaria a la inicial.

15 Transcurrido el plazo de diez días hábiles previstos para solicitar reconsideración del caso o bien resuelta dicha petición, el fallo será comunicado a las partes y a las Asociaciones afiliadas para la difusión entre sus miembros. Además, se publicará en el sitio web del Consejo de Ética y pasará a formar parte de su registro público de resoluciones.

16 Las resoluciones del Consejo que efectúen una representación por haberse configurado una falta a la ética periodística en la entrega informativa, serán públicas y se seguirá el siguiente procedimiento una vez que queden firme, cuando el Consejo así lo disponga.

Se entregará directamente la resolución a los medios de comunicación, una vez ejecutoriado el fallo para su difusión pública.

Se ordenará que la resolución sea publicada o transmitida en el medio sancionado, ya sea en forma completa o extractada y que, adicionalmente, sea publicada en su sitio web por espacio de 15 días corridos.

La publicación o transmisión deberá efectuarse dentro de diez días hábiles, o en la próxima edición, tratándose de un medio de una periodicidad mayor. Al momento del cumplimiento de la obligación de publicar o transmitir impuesta por el Consejo de Ética, el medio no podrá hacer comentarios acerca de la resolución.

También podrá publicarse o transmitirse el acuerdo absolutorio o la respectiva amonestación, si el Consejo lo estima procedente, o a pedido del medio requerido.

El medio en cuestión deberá remitir al Consejo de Ética copia que acredite lo publicado o transmitido según lo resuelto por el Consejo, dentro de los tres días siguientes a su cumplimiento.

17 En caso de desistirse el denunciante, corresponderá al Consejo dejar constancia en acta si se acoge el desistimiento o se continúa tratando el caso de oficio.

18 De las sesiones del Consejo se dejará constancia en un acta que será suscrita por los consejeros que asistieron a la sesión y por el Fiscal como ministro de fe.